



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUZ DELIA LÓPEZ NIETO
DEMANDADA:	MARÍA INÉS ZAPATA HENAO
ASUNTO:	REQUERIMIENTO
RADICADO:	635944089001-2019-00125-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 307

Revisada la solicitud que antecede, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago, indicando de manera expresa, como sustento de su pedido, que "(...) se llegó a un acuerdo monetario entre las partes por venta del bien inmueble objeto de este litigio, el cual beneficia a ambas partes, por ser una venta que estuvo por encima del 70%", pedimento al cual se acompañan dos documentos firmados por demandante y demandada, que se titulan paz y salvo y acuerdo de voluntades. Ahora bien, al interpretar el querer de la mandataria judicial, encuentra el Despacho que su solicitud, dada la naturaleza del asunto y la etapa en que el mismo se encuentra, está encaminado a que se decrete la terminación del proceso por transacción, conforme a los parámetros legales contenidos en el artículo 312 del C.G.P.

Sin embargo, tal y como lo exige la normativa citada: *"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción"*.

Así las cosas, y antes de dar trámite a dicho pedimento, se requiere a las partes para que alleguen debidamente autenticada ante notario público y coadyuvada, la solicitud encaminada a transigir la presente actuación, junto con la escritura publica contentiva de la compraventa.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 065 DEL
25 DE MAYO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

28 DE MAYO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b6c7437fb247c3835dec8f4a084ac4bc54ed566319c164fbde69a139038b8b

Documento generado en 24/05/2021 02:33:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>